



ORDEN EEI/597/2024, de 29 de mayo, por la que se declara, la utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltaica Elawan Escatrón III”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil “Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL”. (Expediente número: TE-AT0041/20).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación “Planta Fotovoltaica Elawan Escatrón III”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil “Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 29 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 113, de 15 de junio de 2023, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Planta Fotovoltaica Elawan Escatrón III”. Con fecha 11 de julio de 2023, por la mercantil Exportadora Turolense, SL, se presentó recurso de alzada contra la precitada Resolución de 29 de mayo de 2023, estando pendiente de resolución. En dicho recurso solicitó la suspensión de la ejecutividad de la Resolución que fue desestimada por Orden de 9 de agosto de 2023, de la Consejera de Economía, Empleo e Industria. Con fecha 13 de julio de 2023, por la mercantil Conrefag, SL, se presentó recurso de alzada contra la precitada Resolución.

Segundo.— En fecha 30 de junio de 2020, se solicitó por la mercantil “Elawan Energy Castilla La Mancha, SL”, la declaración de utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltaica Elawan Escatrón III y sus infraestructuras de evacuación”, ubicada en el término municipal de La Puebla de Híjar, en la provincia de Teruel. Con fecha 19 de junio de 2023 y 6 de julio de 2023, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Con fecha 28 de junio de 2021, desde la Dirección General de Energía y Minas se tomó razón de la transmisión de titularidad, de la sociedad Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, a la sociedad Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 141, de 25 de julio de 2023, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil “Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

El Ayuntamiento de La Puebla de Híjar no ha emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Los derechos mineros afectados por la instalación fotovoltaica e incluidos en el anexo de declaración de utilidad pública son los Permisos de investigación Trinidad y Alfredo II, que, según los informes de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, su situación es la siguiente:

1. PI Trinidad, número 6134, titular Conrefag, SL. Alabastro. Término municipal de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou. 67 cuadrículas mineras solicitadas.

Solicitado el 15 de junio de 1999 por 3 años y 67 cuadrículas mineras. Existe un Plan de restauración con informe favorable del órgano medioambiental desde el año 2000. Actualmente sigue sin otorgarse, siendo el último acto administrativo contestación de los servicios jurídicos a una consulta de Dirección General sobre propuesta de cancelarlo por considerar insuficiente la investigación prevista año 2014.

No otorgado. No es necesario determinar la posible compatibilidad al no tener derecho minero otorgado.

2. PI Alfredo II, número 6487, titular Exportadora Turolense, SL. Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Jatiel. 5 cuadrículas mineras otorgadas.

El 1 de marzo de 2017, la Dirección General de Energía y Minas, otorga Permiso de Investigación sobre 5 cuadrículas mineras y 1 año de vigencia. No es necesario determinar la po-



sible compatibilidad, al haberse solicitado y estar en trámite el pase a Concesión de explotación sobre 4 cuadrículas mineras y estar la otra cuadrículas mineras en trámite de caducidad por expiración de plazo de vigencia.

Quinto.— Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita la declaración de utilidad pública y, no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, esto es, titulares de los derechos mineros afectados y la beneficiaria de la instalación eléctrica, con fecha 23 de febrero de 2024, se solicita a la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas que informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 4 de abril de 2024 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, a ubicar en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y los derechos mineros afectados por la misma, por la que se resuelve:

“Declarar compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, a ubicar en el término municipal de La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, y el permiso de investigación “Alfredo II”, número 6487.

No procede valorar las posibles compatibilidad o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados mediante Resolución de otorgamiento, esto es, la solicitud del permiso de investigación “Trinidad”, número 6134.

La presente Resolución se emite únicamente a efectos de la declaración de utilidad pública solicitada, siendo sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Remítase al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Teruel para que proceda a su notificación a los interesados y, en su caso, a la continuación del procedimiento de declaración de utilidad pública.”

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, ha sido notificada, a la mercantil Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL, beneficiaria de la instalación eléctrica y a las mercantiles Exportadora Turolense, SL, y Conrefag, SL, titulares de los derechos mineros afectados.

Sexto.— Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de la mercantil “Conrefag, SL”, (A.1) y de la mercantil “Exportadora Turolense, SL” (A.2), que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 30 de abril de 2024.

Séptimo.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de la provincia de Teruel ha emitido informe, de fecha 30 de abril de 2024, PFI sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Empleo e Industria, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se registran por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 de la LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que “El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos.”

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2. de la Ley de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados, procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de la misma y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: La mercantil Conrefag, SL, titular del Permiso de Investigación “Trinidad”, número 6134, de alabastro, 67 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou (Teruel), solicita la improcedencia de la tramitación de la declaración de utilidad pública y, subsidiariamente, el rechazo y denegación de la misma, debiendo tramitarse la prevalencia de utilidades públicas.

Al respecto procede indicar:

a) Admitir la alegación presentada por la mercantil Conrefag, SL, titular de la solicitud del Permiso de Investigación Trinidad, puesto que, no consta resolución de caducidad, estando en vigor la solicitud, y, según el artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento



- Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería interesado en el presente procedimiento, por cuanto su posible derecho minero puede resultar afectado por la declaración de utilidad pública de la ISF Elawan III.
- b) Para la tramitación del expediente referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se han cumplimentado todos los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En cuanto a la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa (artículo 143.2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre). Por tanto, el expediente que nos ocupa se ha ajustado a la normativa aplicable.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública se ha acompañado de un documento técnico y anejo de afecciones según el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que ha sido sometido a información pública por un plazo de treinta días, tal como señala el artículo 144 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, pudiendo consultarse, el mismo, en la página web del Gobierno de Aragón. Asimismo, y aunque la ley no obliga se ha notificado el inicio de la información pública a todos los titulares de bienes y derechos afectados, incluido al alegante.
- d) En cuanto a la acumulación de los expedientes de declaración de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Elawan Escatrón I, II y III, que solicita el reclamante, no concurrirían los requisitos exigidos por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no guardar identidad sustancial o íntima conexión, por cuanto, cada expediente se refiere a un proyecto técnico distinto, con unos titulares de bienes y derechos afectados distintos.
- e) En cuanto a la posible caducidad del PI Trinidad alegado por la beneficiaria, cabe indicar que no consta en el expediente resolución declarando dicha caducidad y, a tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:
- “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”
- f) En cuanto a la no definición del “macizo de protección” en la relación de bienes y derechos a expropiar, este Servicio Provincial considera que las zonas de protección que, en su caso, debiera mantener la actividad minera con la instalación solar fotovoltaica tendrían la consideración de limitaciones legales, no servidumbres ni ocupación de pleno dominio, y por tanto no deben ser incluidas en la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria ocupación. La legislación eléctrica no contempla este tipo de limitaciones legales.
- g) La planta fotovoltaica Elawan Escatrón III y sus infraestructuras de evacuación han sido autorizadas como una instalación eléctrica de generación y, en consecuencia, están declaradas de utilidad pública “ex lege”. Por su parte, el Permiso de Investigación Trinidad, número 6134, pese a solicitarse en 1999, en la actualidad sigue sin otorgarse, motivo por el que no procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y el PI Trinidad, puesto que es un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Por todo ello, procede desestimar la alegación planteada, debiendo continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la ISF Elawan Escatrón III, manteniendo el Permiso de Investigación Trinidad en el anexo que recoge la relación de bienes y derechos afectados, en la Orden de declaración de utilidad pública de la instalación fotovoltaica, ad cautelam, al tratarse de un procedimiento en tramitación, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.

- A2: La mercantil Exportadora Turolense, SL, titular del Permiso de investigación “Alfredo II”, de 5 cuadrículas mineras otorgadas, y pase a concesión “Alfredo II”, de 4 cuadrículas mineras, número 6487, de alabastro, en los términos municipales de Jatiel y La Puebla de Híjar (Teruel), solicita la improcedencia de la tramitación de la declaración de utilidad pública por no ser firme la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica y, ya ostentar la condición de utilidad pública los derechos mineros.



Al respecto procede indicar:

- a) Mediante Orden de 9 de agosto de 2023, de la Consejera de Economía, Empleo e Industria, se desestima la solicitud de la ejecutividad de la Resolución del 29 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, formulada por Exportadora Turolense, SL. Por tanto, la declaración de utilidad pública de la planta fotovoltaica se está tramitando cumpliendo la totalidad de los requisitos legalmente exigibles.
- b) En cuanto a la posible caducidad del PI Alfredo II, alegado por la beneficiaria, cabe indicar que no consta en el expediente resolución declarando dicha caducidad y, a tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:
 “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.
 En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”
- c) Mediante Resolución de 1 de marzo de 2017, del Director General de Energía y Minas se otorga el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) alabastro, denominado “Alfredo II”, número 6487, en los términos municipales de Jatiel y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel. El periodo de vigencia es de un año y la superficie 5 cuadrículas mineras.
 Con fecha 28 de febrero de 2018, Exportadora Turolense, SL, comunica que han finalizado los trabajos de investigación y han restaurado el terreno, y el 21 de marzo de 2018, se inicia la caducidad parcial de oficio de 1 cuadrícula minera.
 Con fecha 28 de febrero de 2018, Exportadora Turolense, SL, titular del PI Alfredo II, solicita el pase a concesión de 4 cuadrículas mineras. El 6 de septiembre de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunica el resultado de las consultas previas a la EIA que se remiten a Exportadora Turolense, SL, el día 25 de septiembre de 2019, sin que hasta la fecha se halla otorgado la concesión de explotación.
- d) En relación con el Permiso de investigación “Alfredo II”, número 6487, han concluido los trabajos de investigación, por tanto, son compatibles los trabajos entre la instalación fotovoltaica y el permiso de Investigación. Por lo que respecta a la solicitud de concesión de explotación derivada del mismo, están en tramitación, esto es, no otorgada, por lo que no procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad.

Por lo expuesto, debe continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la ISF Elawan Escatrón III. No obstante, ante la existencia del Permiso de Investigación Alfredo II, otorgado, y la solicitud del pase a concesión de explotación, procede mantenerlo como derecho afectado por la instalación fotovoltaica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.

Sexto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública de la instalación, “Planta Fovoltaica Elawan Escatrón III”, ubicada el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por la mercantil “Elawan Fovoltaica Escatrón 3, SL”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0039/20).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimo-



niales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 29 de mayo de 2024.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica "Planta Fotovoltaica Elawan Escatron III", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

DERECHO MINERO AFECTADO			DATOS DE LAS PARCELAS AFECTADAS			SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	SUPERFICIE AFECTADA TOTAL (m ²)
Nº DCHO	DENOMINACIÓN	TITULAR	PGNO	PARC	USOS		
1	PERMISO DE INVESTIGACIÓN ALFREDO II" Nº 6.487	EXPORTADORA TUROLENSE, S.L.	502	39	LABOR SECANO	11.815,35	238.859,84
			502	40	LABOR SECANO, PASTOS	150.139,38	
			502	45	LABOR SECANO	76.833,64	
			502	9011	VÍA DE COMUNICACIÓN	71,47	
2	PERMISO DE INVESTIGACIÓN "TRINIDAD" Nº 6.134	CONREFAG, S.L.	502	45	LABOR SECANO	83.997,45	338.073,30
			502	9010	VÍA DE COMUNICACIÓN	76,91	
			502	50	LABOR SECANO, PASTOS	65.804,45	
			502	51	LABOR SECANO, PASTOS	128.937,90	
			502	86	LABOR SECANO, PASTOS	59.256,59	